



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

#### 933.- NOTIFICACIÓN A D.<sup>a</sup> KARIMA KASSEN AL-LAL.

El Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Fomento, mediante Orden de 04/10/2017, registrado al número 2017001695, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería de Fomento ha dispuesto lo siguiente:

#### ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

Examinado el expediente que acompaña a la propuesta de exclusión formulada por Emvismesa en el marco del proceso de adjudicación de las 107 VPO de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo, y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES HECHOS

I.- Mediante la Orden del Consejero de Fomento n.º 1010, de 8 de abril de 2015, publicada en el BOME extraordinario núm. 16 de 20 de abril, se acordó la **convocatoria** y apertura de plazo para la presentación de solicitudes de viviendas de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo.

II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las **listas definitivas de admitidos y excluidos** de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.

III.- Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se ha detectado que en el expediente **52/2259**, uno de los solicitantes es propietario por título de herencia de una vivienda en Marruecos. En su solicitud, sin embargo, firmó una declaración jurada en la que aseguraba, bajo pena de exclusión del proceso, que ningún miembro de la unidad familiar era propietario de una vivienda por herencia cuyo valor catastral superara los 18.000 € ni tampoco lo era en un porcentaje superior al 40%.

En definitiva, esta contradicción entre lo que se declara en la solicitud y la realidad de los hechos acreditados por parte de Emvismesa podría acabar determinando su exclusión del proceso y la consiguiente pérdida del derecho a la adjudicación de dicha vivienda.

IV.- La interesada ha presentado, con fecha 13 de septiembre, escrito de alegaciones en el que manifiesta que la vivienda sita en Marruecos está a nombre de su cónyuge por haberla recibido en herencia, aunque en ella no reside él, sino su madre y sus hermanas.

V.- Por su parte, Emvismesa ha propuesto la exclusión de este expediente del proceso de adjudicación por incurrir en causa legal para ello.